

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 29 de Septiembre)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2889

### CUENTAS MUNICIPALES Y PROVINCIALES

#### CIRCULAR

No obstante de haber sido conminados con la multa de 500 pesetas los Ayuntamientos de esta provincia que dentro de tercero día no remitieran á este Gobierno el estado y demás antecedentes á que se refiere la circular núm. 2.835 inserta en el *Boletín oficial* del día 26 del que cursa, en cumplimiento de lo mandado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 3 de los corrientes, han dejado de verificar las Corporaciones municipales comprendidas en la siguiente relación, imposibilitando con su conducta el cumplimiento de servicio tan eficazmente recomendado por la Superioridad dentro del plazo improrrogable que se fija en la citada Real orden. No pudiendo, por consiguiente, dejar sin correctivo proceder tan desidioso, impongo á cada una de las aludidas Corporaciones la expresada multa de 500 pesetas, que mancomunadamente harán efectivas los individuos que las componen, dentro del término de diez días en papel de Pagos al Estado y que al efecto me remitirán los Sres. Alcaldes respectivos, previniéndose al propio tiempo, que si á correo seguido no se remiten los referidos estados y antecedentes, se nombrarán inmediatamente Comisionados que los recojan de oficio á costa de los funcionarios que hasta ahora han desatendido los avisos y amonestaciones que se les han dirigido.

Tarragona 1.º de Octubre de 1889.  
—El Gobernador interino, Pedro Benimeli.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

##### Partido de Falset

Arbolí.	Palma (La).
Argentera.	Poboleda.
Bisbal de Falset.	Porrera.
Cabacés.	Tivisa.
Cornudella.	Torre de Fontaubella.
Gratallops.	Vilanova de Escornalbou.
Guiamets.	Vilanova de Prades.
Lloá.	Vilella alta.
Marsá.	Vilella baja.
Molá.	
Mora la Nueva.	
Morera (La).	

##### Partido de Gandesa

Arnes.	Miravet.
Ascó.	Pobla de Masaluca.
Fatarella.	
Flix.	Ribaroja.

##### Partido de Montblanch

Barbará.	Querolt.
Febró.	Santa Coloma de Queralt.
Llorach.	
Montbrió de la Marca.	Santa Perpétua.
Marca.	Sarreal.
Pasanant.	Vallclara.
Pilas (Las).	Vallfogoua.
Prades.	Vilavert.
Rocafort de Queralt.	Vimbodí.

##### Partido de Reus

Aleixar.	Selva (La).
Montroig.	Viñols.
Reus.	

##### Partido de Tarragona

Constantí.	Tarragona.
Morell.	Vilaseca.
Perafort.	

##### Partido de Tortosa

Perelló.	Tivenys.
Rasquera.	

##### Partido de Valls

Albiol.	Rodoñá.
Bráfim.	Vilabella.
Cabra.	Vilallonga.
Núles.	Vilarródona.
Puigpelat.	

##### Partido de Vendrell

Aiguamurcia.	Bonastre.
Altafulla.	Nou (La).
Bisbal del Panadés.	Puigtiñós.
	Roda.

Núm. 2890

#### CIRCULAR

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia, cuyos Alcaldes no han dado cuenta de quedar enterados del Real decreto de 30 de Agosto último, sobre amojonamiento de sus respectivos términos municipales, que se insertó en el *Boletín oficial* correspondiente al día 10 de Septiembre próximo pasado; como tampoco han dado aviso del nombramiento de la Comisión que en cada uno debe constituirse para llevar á cabo dicho servicio; desobedeciendo así lo mandado en la advertencia 4.ª de las circuladas por este Gobierno en el indicado periódico oficial correspondiente á la misma fecha; he acordado prevenir á los que todavía se hallan en descubierto de su cumplimiento, que si en el improrrogable plazo de cuatro días no lo verifican, les exigirá el máximo de la multa que la ley me autoriza, con cuyo correctivo quedan conminados.

Tarragona 1.º de Octubre de 1889.  
—El Gobernador interino, Pedro Benimeli.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La anómala situación en que se encuentran las Escuelas Normales de Maestras impulsó al Ministro que suscribe á proponer, con motivo del proyecto de presupuestos para el ejercicio de 1889 á 1890, una radical reforma en este servicio, dando á dichos establecimientos la unidad de que hoy carecen, y haciendo de la Escuela Normal Central de Maestras, no un centro privilegiado y distinto, sino común á todas las Normales de provincias y complemento de la educación de la mujer en España.

No habiéndose discutido el presupuesto, y sin pensar por ahora en someter á la Escuela Normal Central de Maestras á una nueva reforma de su plan de estudios, conservando el establecido por el

Real decreto de 11 de Agosto de 1887, se hace preciso, sin embargo, poner en armonía la organización de este Centro con las disposiciones ultimamente dictadas, é introducir aquellas modificaciones, que con mayor urgencia reclama la opinión pública, aplicando en todas sus consecuencias el principio de la libertad de enseñanza, y derogando el privilegio de que goza con relación á las demás escuelas de provincias.

Suprimido por Real decreto de 1.º de Agosto del corriente año el curso preparatorio, hay que determinar la manera cómo las alumnas han de ingresar en la Escuela, que debe ser el previo examen de las materias que según la ley de Instrucción pública son propias de la primera enseñanza superior.

El Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, dictando reglas para el nombramiento de Maestros, Maestras y Auxiliares de las escuelas públicas de todos grados, al reservar á la mujer el desempeño de las escuelas de párvulos, admite para hacer oposiciones á éstas, á las Maestras que tengan el título Normal, Superior ó Elemental, equiparándolas, como no podía menos de ser en debido cumplimiento de los preceptos legales, á las que poseen el título especial de párvulos ya inútil á partir de aquella fecha: impónese, pues, la necesidad de suprimir este curso y colocar á las Maestras de todos grados en condiciones de aptitud para el desempeño de estas importantes funciones.

Tampoco es sostenible el privilegio otorgado á las alumnas oficiales de la Escuela Normal Central, reservándoles las plazas de Directora, Profesora y Auxiliar de las Normales de provincia, ni puede subsistir el precepto que impide á las Maestras que han obtenido en estas últimas los títulos Elemental ó Superior, completar sus estudios, alcanzando el título Normal, si no entran en la Escuela de Madrid por el curso preparatorio. Precisa, por lo tanto, reconocer en la Central la validez académica de los títulos dados en las provincias, y abrir la carrera del Magisterio á las que deseen hacer sus estudios libremente ó en el hogar doméstico.



Reconocidos universalmente los progresos realizados en la educación de la mujer, cuya aptitud para los más difíciles cargos de la enseñanza han consagrado varias disposiciones legales, y debiendo los Gobiernos estudiar incesantemente la manera de ofrecerle nuevos horizontes de independencia y de trabajo en armonía con su naturaleza y omisión social, se está ya en el caso de que la mujer se encargue del desempeño de las cátedras de las Normales de su sexo; y á este criterio obedece la reforma que se propone en la plantilla, conservando solamente del numeroso Profesorado masculino que hoy existe en la Central, además del Sacerdote encargado de la enseñanza religiosa, los dos Profesores de Ciencias y de Letras nombrados por oposición, con arreglo á la Real orden de 12 de Agosto de 1887, hasta que termine el plazo de cinco años de duración de sus destinos, aplicándose luego en todo su rigor el principio de la enseñanza de la mujer por la mujer.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Septiembre de 1889.  
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., J. el Conde de Xiquena.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela Normal Central de Maestras comprende los estudios necesarios para obtener los títulos profesionales de Maestra de primera enseñanza Elemental, Superior y Normal.

Art. 2.º Estos estudios se dividirán del siguiente modo: Dos cursos para obtener el título de Maestra Elemental. Otro para el título de Maestra Superior. Y otro para el título de Maestra Normal. En estos cursos se estudiarán las materias expresadas en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, dándoles en cada año y grado la extensión y el desarrollo adecuados á los fines de la enseñanza.

Art. 3.º Queda suprimido el curso especial de párvulos. Los estudios de este curso especificados en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, se darán en cada año y grado por el Profesorado de la Escuela, en los límites y con el carácter que corresponden para su aplicación á la enseñanza de párvulos. Las prácticas se harán en cada año y grado en la Escuela modelo de párvulos.

Art. 4.º El ingreso de las alumnas en la enseñanza para aspirar al título de Maestra Elemental se verificará mediante examen de las materias que, según la ley de Instrucción pública, son propias de la primera enseñanza superior. Para cursar los estudios correspondientes á los títulos de Maestra Superior y de Maestra Normal, será necesaria la previa aprobación en los ejercicios de reválida del grado de Maestra Elemental, y de Maestra Superior respectivamente, obtenida en cualquiera de las Escuelas Normales autorizadas para conferir estos grados. No habrá limitación en el

número de alumnas de esta Escuela.

Art. 5.º Quedan restablecidos los exámenes anuales de fin de curso y los ejercicios de reválida de los títulos de Maestra Elemental, Superior y Normal.

Art. 6.º Las alumnas que deseen dar validez académica á los estudios privados, se sujetarán á las prescripciones generales que rigen para los alumnos libres.

Art. 7.º El título de Maestra Normal da aptitud para aspirar á las plazas de Directora, Profesora ó Auxiliar, vacantes en todas las Escuelas Normales de España, cualquiera que sea la forma como se hayan hecho los estudios necesarios para obtener dicho título.

Art. 8.º Todas las plazas, así de Profesoras como de Auxiliares vacantes ó no servidas en propiedad, se proveerán con arreglo á la ley de Instrucción pública y en forma que determine el reglamento, sin limitación de tiempo para su desempeño.

Art. 9.º En lo sucesivo las enseñanzas de la Escuela Normal Central de Maestras se darán por Profesoras, exceptuando la de Religión y Moral, de la cual se encargará un Sacerdote nombrado por el Ministro de Fomento, á propuesta del Diocesano.

Art. 10. Los dos Profesores nombrados por Real orden de 10 de Marzo de 1888 para dar las enseñanzas correspondientes al grupo de Ciencias y de Letras, continuarán desempeñando sus cargos, con el haber anual que en la plantilla se les asigna hasta que cumplan los cinco años del nombramiento que por oposición han obtenido.

Tan pronto como dichos Profesores cesen en su desempeño, se anunciarán estas cátedras á oposición entre Maestras que tengan el título de Normal.

Art. 11 El personal docente y administrativo de la Escuela Normal Central de Maestras será el siguiente: una Directora Profesora con 5.000 pesetas; dos Profesoras con 3.000 pesetas cada una, 6.000; dos Profesores con 3.000 pesetas cada uno, 6.000; una Profesora de dibujo y corte, 2.000; una Profesora de dibujo y pintura industrial, 2.000; una Profesora de canto, 2.000; una Profesora de francés, 2.000; cinco Profesoras auxiliares á 2.000 pesetas cada una, 10.000; dos Profesoras Auxiliares á 1.500 pesetas cada una, 3.000; un Sacerdote, Profesor de Religión y Moral, con la indemnización de 500 pesetas; un Secretario con la indemnización de 1.000; una Auxiliar de la Secretaría con 1.500; un Conserje con 1.500; un Ordenanza con 1.250; un Portero con 1.250; dos sirvientes á 750 pesetas, 1.500; un sirviente con 625.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2891  
DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas.—Anuncio  
El día 1.º de Octubre próximo se

abrirá el pago de la mensualidad corriente á las expresadas clases que perciben sus haberes por esta Depositaria-Pagaduría, en la forma siguiente:

Día 1.º—Monte-pío civil, Jubilados, Cesantes y Regulares Excluidos.

Día 2.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 3.—Pensiones Remuneratorias y Monte-pío Militar.

Día 4 al 7.—Indistintamente todas las clases.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 30 de Septiembre de 1889.—Manuel Jimenez.

Núm. 2892

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción del ramo de 12 de Mayo último, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los pueblos, días y horas y por los Recaudadores que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado de los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Aldover, días 7, 8 y 9 de Octubre; de 7 á 12; local, casa Salvador Enrich; Recaudador, Tomás Albiac.

Alfara, días 4 y 5 de id.; de 7 á 12; local id. Consistorial; Recaudador, Andres Celma.

Freginals, días 4, 5 y 6 de id.; de 7 á 12; local, id.; Recaudador, Adolfo Marín.

García, días 4, 5 y 6 de id.; de 8 á 12; local, id.; Recaudador, Juan Solanas.

Vilanova de Prades, días 4 y 5 de id.; de 8 á 12; local, id.; Recaudador, Juan Bonel.

Ciurana, días 6 y 7 de id.; de 8 á 12; local, id.; Recaudador, id.

Tarragona 30 de Septiembre de 1889.—El Administrador, Juan Martín Igual.

Núm. 2893

Minas.—Circular

Próximo á finalizar el primer trimestre del actual año económico, esta Administración cree oportuno recordar á los propietarios, administradores ó arrendatarios de minas situadas en esta provincia, el deber que les impone el art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril último para que presenten por duplicado en la oficina de mi cargo, antes del día 10 de Octubre próximo venidero, las relaciones trimestrales de productos brutos obtenidos en aquellas durante el trimestre corriente.

Al evacuar dicho servicio los contribuyentes á ello obligados, procurarán ser lo más exactos y veraces, puesto que si por cualquier circunstancia adquiere esta Administración el convencimiento de que no lo han sido, se les instruirá el oportuno expediente de defraudación en la forma determinada por la supradicha Instrucción, imponiéndoles también los correctivos de que hablan los artículos 23 y 31 de la misma, expidiendo contra ellos los correspondientes Comisionados plantones con las dietas de instrucción, si durante el término que se les concede no facilitan los

documentos de que se deja hecho mérito.

Tarragona 28 de Septiembre de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Juan Martín Igual.

Núm. 2894

#### COMISARIA DE GUERRA DE TORTOSA

Los precios límites que han de regir en la convocatoria á proposiciones libres que ha de celebrarse el día 8 del próximo Octubre para contratar el servicio de subsistencias por un año, son los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 650 gramos..	0'21
Idem de cebada de 6'9375 litros.....	0'61
Quintal métrico de paja para pienso.....	7'43

Tortosa 28 de Septiembre de 1889.  
El Comisario de guerra, Gonzalo Piñana.

Núm. 2895

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cénia

Terminado el reparto de consumos y sal de esta villa, excepto el cupo del gremio de vinos, correspondiente al actual año económico de 1889 á 90, se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, finidos los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Cénia 27 de Septiembre de 1889.  
—El Alcalde accidental, Vicente Vidal.

Núm. 2896

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vinebre

Terminado el reparto de consumos de este pueblo para el actual año económico, estará de manifiesto en la Casa Consistorial del mismo, los ocho días laborables, desde aquel en que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, en los cuales se oirán y atenderán las reclamaciones que se presenten.

Vinebre 25 de Septiembre de 1889.—El Alcalde Presidente de la Junta, Luis Fortuny.

### BANCO LOCAL DE TARRAGONA

La Junta de gobierno de este Banco, en sesión extraordinaria del día de hoy, ha acordado convocar á los Sres. Accionistas á Junta general extraordinaria para el día 7 del próximo Octubre, á las cuatro de la tarde, en su salón de sesiones con objeto de dar cumplimiento al décimo quinto apartado del art. 30 de los Estatutos y á los efectos de la sección primera título primero del libro cuarto del Código de comercio.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir á ella conviene tengan presente que deberán depositar en la caja de la Sociedad con tres días de anticipación, cuando menos, el número de acciones que previenen los Estatutos.

Tarragona 30 de Septiembre de 1889.—El Presidente de turno, Benigno López.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, Francisco Monravá.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRAÑES.